

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18762

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-35744/ JOSE ALFREDO VILLANUEVA GUZMAN
RESPUESTA N°.	SDM-SC-35458 d el 20 DE FEBRERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>CLAUDIA PATRICIA CRUZ DIAZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

35744.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)

Bogotá D.C. 20 de febrero de 2020
SDM-SC- 35458

Doctora:
IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Dirección de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S D

REF: REMISION RADICADO SDM 35744

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en 3 folios el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud de exoneración de pago, impetrada por el (la) señor (a) JOSE ALFREDO VILLANUEVA GUZMAN identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 1.024.522.424

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.



CLAUDIA PATRICIA CRUZ DIAZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó XIMENA ROJAS CORTÉS, ABOGADA SDM
JOSE ALFREDO VILLANUEVA GUZMAN
CALLE 15 N°25 - 20
TELEFONO 321 931 45 41
CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



ESTACIÓN
METROPLAN
DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE TRANSPORTE



11001000000023351903

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL NO 11001000000023351903

1 FECHA Y HORA

AÑO 2019 MES 03 HORA 07 MINUTOS 13

01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----



2 LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL VIA SECUNDARIA
TIPO DE VIA NUMERO O NOMBRE DE VIA
AV. BOGOTÁ 30

3 PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4 PLACA (MARQUE NÚMERO) 5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMATICO OFICIAL PARTICULAR PUBLICO

7. TIPO DE VEHICULO 8. RADIO DE ACCIÓN 9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

BICICLOTA MOTORIZADO CAMION

10. DATOS DEL INFRACCTOR

TIPO DE DOCUMENTO: 1024522424

11. TIPO DE INFRACCTOR

EXPEDICIÓN (D/M/A) 27 03 2020

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

ORGANISMO DE TRÁNSITO: 14010141369

13. PROPIETARIO

Nombre y Apellido: José Alfredo Villanueva G

14. DATOS DE LA EMPRESA

TARJETA DE OPERACIÓN N°: 1704678

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

Nombre y Apellido: Juan Pablo

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

Transita a 68 km/h. Vidrio S121 Hyundai color Amarillo Taxi. Existe Señalización de 50 km/h.

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR FIRMA DEL TESTIGO

19. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

20. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

21. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

22. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

23. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

24. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

25. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

26. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

27. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

28. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

29. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

30. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

31. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

32. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

33. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

34. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

35. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

36. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

37. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa

Así mismo, se informa que las órdenes de comparendo se PRESUMEN LEGALES, por lo tanto, se observa que la actuación del (la) patrullero(a) (agente de tránsito) obró conforme a la Ley, por lo que se presume que su actuación es legítima como lo asume el artículo 2 de la Ley 1310 del 2009 y lo confirma el artículo 16 de la Ley 1811 de 2016

Sobre sus peticiones de multas pendientes con el Distrito, se le informa que estas fueron remitidas al competente tal como lo dispone el Art 21 de la ley 1755 de 2015, mediante oficio No - SDM - 35458

En cuanto a la REVOCATORIA DIRECTA, se precisa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Verificado el procedimiento adelantado por parte de la entidad respecto del comparendo objeto de la petición, no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria, y se reitera, que, una vez verificado el procedimiento, este se cumplió con apego al debido proceso y en los términos de ley, **constituyéndose en una situación jurídica ya consolidada.**

Teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a su petición, por cuanto es sólo en audiencia pública y ante autoridad competente que puede controvertir su responsabilidad contravencional.

Ahora bien, con respecto a su solicitud del comparendo N°11001000000023351903 de fecha 06/13/2019, se informa que una vez revisada la base de datos del Sistema de Información Contravencional SICON, este comparendo no figura a nombre suyo.

Finalmente, respetuosamente se informa que debe tener en cuenta que los términos para impugnar el (los) comparendo (s) y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico se encuentran vencidos y se invita para gestionar el pago de dicho comparendo, cuya información sobre el procedimiento, así como volantes de pago pueden consultados en la página de la entidad: www.movilidadbogota.gov.co.

Se informa que la copia del comparendo será anexada como folio a su respuesta.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



CLAUDIA PATRICIA CRUZ DIAZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: XIMENA ROJAS CORTÉS ABOGADA SDM
ANEXO 1 FOLIO (COPIA COMPARENDO).

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2019
SDM-SC- 35458

Señor (a):
JOSE ALFREDO VILLANUEVA GUZMAN
CALLE 15 N°25 - 20
TELEFONO. 321 931 45 41
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM – 35744

Respetado(a) señor(a) **VILLANUEVA**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, una vez verificada la orden de comparendo relacionada en el escrito, encontramos que fue impuesto **MANUALMENTE**, en vía por un agente de tránsito, de decir que le fue notificado en el lugar de los hechos razón por la cual a continuación se hacen las siguientes precisiones:

Frente al comparendo No. **11001000000023351903** de fecha **06/13/2019**, se informa que una vez revisado el caso objeto de reclamación, el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente establecido en el Código Nacional de Tránsito, el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificatorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles ."

Lo anterior, tiene respaldo en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 que contempla que por regla general los recursos de reposición y apelación proceden contra los Actos Administrativos definitivos, es decir contra aquellos Actos expedidos por la administración en los que se crea, modifica o extingue una situación jurídica determinada y, debido a que los documentos de carácter informativo que emite el Estado como respuesta de los escritos de petición no cumplen con dichas características (crear, extinguir o modificar una situación jurídica), no pueden considerarse actos administrativos y, por tanto, no son susceptibles de ser recurridos con dichos mecanismos.

Artículo 74. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos

- 1 El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- 2 El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.
- 3 El de queja, cuando se rechace el de apelación

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso

Artículo 75. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*

Así mismo, se informa que las órdenes de comparendo se PRESUMEN LEGALES; por lo tanto, se observa que la actuación del (la) patrullero(a) (agente de tránsito) obró conforme a la Ley, por lo que se presume que su actuación es legítima como lo asume el artículo 2 de la Ley 1310 del 2009 y lo confirma el artículo 16 de la Ley 1811 de 2016.

Sobre sus peticiones de multas pendientes con el Distrito, se le informa que estas fueron remitidas al competente tal como lo dispone el Art 21 de la ley 1755 de 2015, mediante oficio No - SDM - 35458

En cuanto a la REVOCATORIA DIRECTA, se precisa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Verificado el procedimiento adelantado por parte de la entidad respecto del comparendo objeto de la petición, no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria, y se reitera, que, una vez verificado el procedimiento, este se cumplió con apego al debido proceso y en los términos de ley, constituyéndose en una situación jurídica ya consolidada.

Teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a su petición, por cuanto es sólo en audiencia pública y ante autoridad competente que puede controvertir su responsabilidad contravencional

Ahora bien, con respecto a su solicitud del comparendo N°11001000000023351903 de fecha 06/13/2019, se informa que una vez revisada la base de datos del Sistema de Información Contravencional SICON, este comparendo no figura a nombre suyo.

Finalmente, respetuosamente se informa que debe tener en cuenta que los términos para impugnar el (los) comparendo (s) y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico se encuentran vencidos y se invita para gestionar el pago de dicho comparendo, cuya información sobre el procedimiento, así como volantes de pago pueden consultados en la página de la entidad: www.movilidadbogota.gov.co.

Se informa que la copia del comparendo será anexada como folio a su respuesta

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.


CLAUDIA PATRICIA CRUZ DIAZ
AUTDRIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: XIMENA ROJAS CORTÉS ABOGADA SDM
ANEXO 1 FOLIO (COPIA COMPARENDO)



Bogotá D.C., 20 de febrero de 2019
SDM-SC- 35458

Señor (a):
JOSE ALFREDO VILLANUEVA GUZMAN
CALLE 15 N°25 - 20
TELEFONO: 321 931 45 41
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Escla Numero
		Refusado	No Rectificado
		Cerrado	No Contactado
		Faltado	Asignado Clausurado
	Demora en Emisión	Falta	
	No Responde	Fuerza Mayor	
Fecha		Fecha	
Nombre del distribuidor	Andrés Ceterino	Nombre del distribuidor	Falta #
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución	20 FEB 20	Centro de Distribución	Oficina
Observaciones		Observaciones	
C.C. 002420275			

REF: RESPUESTA SDM - 35744

Respetado(a) señor(a) **VILLANUEVA**, cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, una vez verificada la orden de comparendo relacionada en el escrito, encontramos que fue impuesto **MANUALMENTE**, en vía por un agente de tránsito, de decir que le fue notificado en el lugar de los hechos razón por la cual a continuación se hacen las siguientes precisiones:

Frente al comparendo No. **11001000000023351903** de fecha **06/13/2019**, se informa que una vez revisado el caso objeto de reclamación, el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente establecido en el Código Nacional de Tránsito, el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificatorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..."

anterior, tiene respaldo en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 que contempla que por regla general los recursos de reposición y apelación proceden contra los Actos Administrativos definitivos, es decir contra aquellos Actos expedidos por la administración en los que se crea, modifica o extingue una situación jurídica determinada y, debido a que los documentos de carácter informativo que emite el Estado como muestra de los escritos de petición no cumplen con dichas características (crear, extinguir o modificar una acción jurídica), no pueden considerarse actos administrativos y, por tanto, no son susceptibles de ser revocados con dichos mecanismos

Artículo 74. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos

- 1 El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque
- 2 El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito
No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.
Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.